



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 50/24-2025/JL-I.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS O BOLETIN ELECTRÓNICO A:

- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EN EL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO 50/24-2025/JL-I., RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ROGELIO DOMINGUEZ COB EN CONTRA DE 1) INGENIERIA CONDOR S.A. DE C.V., 2) GROUP DIGITAL VANNA S.A. DE C.V., 3) TSV TALENTO EN SOLUCIONES VERSATILES S.A. DE C.V., 4) QUIEN RESULTE RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO, 5) CONDOR INNOVATION & SOLUTIONS RUBIO RUIZ Y COMPAÑÍA S. EN N.C., 6) JOSÉ ANTONIO RUBIO RUIZ Y 7) ACEL S.A.B. DE C.V.; CON FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2026, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 03 de septiembre de 2026.

Vistos: 1) Con el escrito de fecha 17 de junio de 2026, signado por el apoderado de la parte actora, a través del cual realiza diversas manifestaciones; 2) con el oficio número 31792/2026, de fecha 02 de septiembre de 2026, firmado por la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual realiza requerimiento. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Se solicita vinculación de autoridad para el cumplimiento del fallo protector.

En cumplimiento a la ejecutoria de amparo indirecto 1543/2025-II-B, dictada con fecha 26 de marzo de 2026, esta autoridad con fundamento en el numeral 192, de la Ley de Amparo, procedió a dar cumplimiento a la misma, a efecto de lograr el emplazamiento de los demandados, por lo que se remitió el exhorto 57/25-2026/JL-I dirigido a la autoridad exhortada Tercer Tribunal Laboral del Estado de México sede Cuautitlán Izcalli.

Posteriormente, con fecha 29 de mayo de 2026, se recepcionaron las constancias del exhorto 57/25-2026/JL-I sin diligenciar, por las razones expuestas en la razón actuarial de data 19 de mayo de 2026, signada por la Actuaría adscrita al Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Tlanepantla, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, manifestando la servidora pública haberse apersonado en el domicilio ubicado en calle Artemisa, número 7, colonia Santa María Guadalupe, Las Torres 2a Sección Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54764, que fue atendida por una persona de nombre Guadalupe, la cual le indicó que no conoce a las morales demandadas, respecto al domicilio no conoce ninguna calle con ese nombre, además de que el código postal pertenece a diversa colonia.

No obstante, previo a la resolución que concediera el amparo y protección al quejoso Rogelio Domínguez Cob, en el juicio de amparo 1543/2025, esta autoridad ya había dictado un proveído mediante el cual ordenó la notificación de los demandados en el mismo domicilio citado con anterioridad, girándose el exhorto 18/24-2025/JL-I, de ello se obtuvo respuesta de la misma autoridad exhortada Tercer Tribunal Laboral del Estado de México sede Cuautitlán Izcalli, anexando la razón actuarial de data 29 de noviembre de 2024, en donde la misma Actuaría de adscripción, de nombre María Esther Romero Cruz, se constituyó en el mismo domicilio calle Artemisa, número 7, colonia Santa María Guadalupe, Las Torres 2a Sección Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54764, pero en este caso manifestando que sí encontró el domicilio, pero que la empleada del lugar le dijo que la colonia era diversa y le puso a la vista una licencia de funcionamiento (sin anexar evidencia fotográfica) y que, en cuanto a las morales buscadas no podía dar información, por seguridad de las personas que se encuentran en el domicilio.

En razón de lo anterior, con fecha 19 de enero de 2026, esta autoridad, con sustento en el artículo 610, de la Ley Federal del Trabajo, declaró la nulidad de la diligencia realizada por la Actuaría adscrita al Tercer Tribunal Laboral del Estado de México sede Cuautitlán Izcalli, al advertirse que no cumplió con los requisitos previstos en los artículos 742 y 743, de la legislación laboral.

De lo anteriormente descrito, se aprecia que la Actuaría Judicial del Tercer Tribunal Laboral del Estado de México sede Cuautitlán Izcalli ha sido incongruente, pues son dos ocasiones en las que se ha constituido en el domicilio de los demandados, señalando razones diversas para no poder dar cumplimiento con la notificación, por lo que su actuar es el que ha impedido el debido emplazamiento de los demandados; en consecuencia, con fundamento en el artículo 197, de la Ley de Amparo, se ordena girar oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, solicitándole respetuosamente, vincule al cumplimiento de la ejecutoria de amparo indirecto 1543/2025-II-B al Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Tlanepantla, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, pues es la autoridad que tiene intervención dentro del mismo, por lo tanto tiene la obligación de realizar los actos necesarios para lograr el cumplimiento, dado que su actuaría de



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

adscripción no ha cumplido con las formalidades establecidas en la Ley Federal del Trabajo, para lograr el debido emplazamiento de los demandados.

SEGUNDO: Reserva de proveer.

En atención a lo ordenado en el punto anterior, esta autoridad se reserva proveer respecto a los demás puntos del escrito de fecha 17 de junio de 2026, signado por el apoderado de la parte actora.

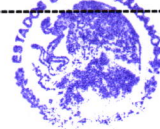
TERCERO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta presentada por la parte actora, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, AL DÍA **04 DE SEPTIEMBRE DE 2026**, SE NOTIFICA A USTED POR MEDIO DE LISTA ELECTRÓNICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 739 TER FRACCIÓN III, 745, 745-BIS Y 746 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. - DOY FE. -----

LICENCIADO MARTIN SILVA CALDERÓN
NOTIFICADOR Y/O ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO
LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR